

CONSTANCIA SECRETARIAL. SEPTIEMBRE 14/2021

-Por auto del 9 de septiembre de 2021 se dio terminado el proceso por desistimiento tácito.

- 8 de septiembre se allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00359-00

Se dispone dejar sin efecto el auto fechado el 9 de septiembre del año en curso proferido dentro del presente proceso y que dio por terminado el mismo por desistimiento tácito en razón de que se allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado tiene facultad para recibir conforme al poder especial conferido.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, y la entrega del título judicial descontado a la demanda en favor de la parte actora, y el que llegue con posterioridad en favor de la demandada, para lo cual se libraré el oficio respectivo a la oficina de ejecución para los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad de Manizales.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DEJAR SIN EFECTO el auto fechado el 9 de septiembre de 2021, que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por LA COOPRATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS en contra de MARIA ELENA LOPEZ MARTINEZ Por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Tercero: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la pensión que percibe mensualmente la demandada MARIA ELENA LOPEZ MARTINEZ de parte del FOPEP y de la FIDUPREVISORA, incluyendo las mesadas pensionales de

junio y noviembre del año en curso, medidas comunicadas mediante oficio No. 01206 del 30 de junio de 2021 a las dos entidades.

Cuarto: OFICIAR a la oficina de ejecución Civil Municipal de la ciudad, con el fin de que cancele al Doctor JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS del título judicial descontado a la citada demandada por valor de \$ 568.036 y los dineros restantes y que lleguen con posterioridad serán devueltos a la demandada. Líbrese el oficio respectivo.

Quinto : SIN CONDENA en costas procesales

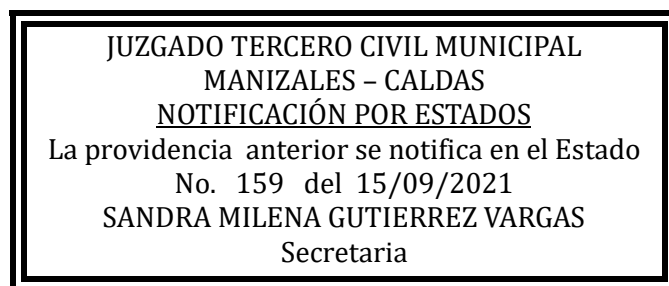
Sexto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b728174428c9f1c137d6b579292d2520df5e1670313d9eb0dc0c492b1178

Documento generado en 14/09/2021 04:27:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>